



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 23 de julio de 2020

OFICIO No. 647

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CESAR SALA  
ADMINISTRATIVA

PROCESO: REORGANIZACIÓN DEL DEUROR  
DEMANDANTE: ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770  
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS  
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2019-00326-00.-

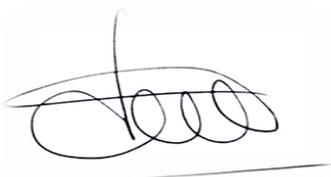
Reciba un cordial saludo:

Le comunico que este Juzgado, mediante auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, dictó una providencia que a la letra dice: “PRIMERO: Admítase la presente demanda de REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR promovida por ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, como comerciante inscrito en el Registro Mercantil de ésta ciudad, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, decretese el inicio del proceso de reorganización del deudor. SEGUNDO: Ordénese la inscripción del auto de inicio del proceso de la referencia, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, désignese como promotor a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, la cual deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del término de treinta (30) días. CUARTO: Oficiese y remítasele una copia del presente auto, al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Superintendencia de sociedades, conforme al numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. QUINTO: Prevenir a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES, que sin autorización del suscrito juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias (numeral 6 art. 19 Ley 1106 de 2006). SEXTO: Ordenar a la señora a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES para los efectos pertinentes, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, se sirva informar a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de

reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten proceso de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor. SEPTIMO: En virtud del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, ordénese la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. OCTAVO: Infórmese a los juzgados del país, y a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN - que en este Juzgado se dio inicio y trámite del proceso de reorganización del deudor, razón por la cual a partir de la presente providencia, no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770. En consecuencia, requiérase a los citados despachos judiciales y a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN -, para que remitan con destino a este Juzgado, los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, con anterioridad a la iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para que sean incorporados a este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. NOVENO: Oficiese a través del Consejo Seccional de la Judicatura Cesar sala administrativa para que se informe a todos los despachos judiciales del país el inicio del presente proceso de reorganización del deudor.”

Por consiguiente se servirá obrar de conformidad.

Atentamente,



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria.-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DEL DEUROR  
DEMANDANTE: ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770  
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS  
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2019-00326-00.-  
FECHA: JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por haber sido subsanada, correcta y oportunamente, el Juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR promovida por ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, como comerciante inscrito en el Registro Mercantil de ésta ciudad, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, decrétese el inicio del proceso de reorganización del deudor.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción del auto de inicio del proceso de la referencia, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, désignese como promotor a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, la cual deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del término de treinta (30) días.

CUARTO: Oficiese y remítasele una copia del presente auto, al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Superintendencia de sociedades, conforme al numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Prevenir a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES, que sin autorización del suscrito juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias (numeral 6 art. 19 Ley 1106 de 2006).

SEXTO: Ordenar a la señora a la señora ADA LUZ SARABIA MENESES para los efectos pertinentes, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, se sirva informar a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten proceso de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

SEPTIMO: En virtud del numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, ordénese la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: Infórmese a los juzgados del país, y a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN - que en este Juzgado se dio inicio y trámite del proceso de reorganización del deudor, razón por la cual a partir de la presente providencia, no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770. En consecuencia, requiérase a los citados despachos judiciales y a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN -, para que remitan con destino a este Juzgado, los procesos de ejecución de cobro que se hayan iniciado en contra de la señora ADA LUZ SARABIA MENESES C.C. N° 49.685.770, con anterioridad a la iniciación del actual proceso de reorganización, lo anterior para que sean incorporados a este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: Oficiese a través del Consejo Seccional de la Judicatura Cesar sala administrativa para que se informe a todos los despachos judiciales del país el inicio del presente proceso de reorganización del deudor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00326-00

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No 036 Hoy 24 DE JULIO DE  
2020 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria